



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 058 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, **11 6 ENE 2025**

VISTO:

El Oficio N° 1207-2024-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, el Informe Legal N°072-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Oficio N°1207-2024-PPM-MPI, de fecha 09 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS, seguidos en el Expediente Judicial N° 01037-2020-0-1401-JR-LA-01, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 11, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, en la que REQUIERE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, cumpla dentro del término de VEINTE DIAS hábiles de notificada con efectuar una liquidación conforme lo establecido en la casación Laboral N° 10300-2022-ICA, en la cual declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante JERSINHIO PAOLO PACO HUARANJA, mediante escrito presentado el veintinueve de mayo de dos mil veintiuno; CASARON la sentencia Vista del once de mayo de dos mil veintiuno y actuando en sede de instancia revocaron la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda en el extremo que desestima el pago de beneficios convencionales del 25 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2016 y reformándolo declararon fundado ese extremo y confirmaron lo demás que contiene, siendo que en etapa de ejecución de sentencia se efectuó una nueva liquidación conforme a las directivas expuestas en la presente ejecutoria suprema

Que, mediante INFORME N° 1232-2024-ARL-OGRRHH-MPI, el jefe del área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Oficina de Gestión de los Recursos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Humanos remite el INFORME N° 0108-2024-JJQP-Liq-AFRL-OGRH-MPI del CPC Juan Quispe Paredes quien procedió a elaborar la liquidación del concepto de Costo de Vida y del concepto de Refrigerio y movilidad por los periodos indicados en la Casación N° 10300-2022-Ica siendo el importe liquidado de s/16,940.00 a favor de don JERSINHIO PAOLO PACO HUARANJA

Que, mediante INFORME N° 3697-2024-SGP-GPPR-MPI, La Sub Gerencia de Presupuesto informa que si cuenta con la Cobertura Presupuestal, para el pago por concepto de costo de vida y concepto de refrigerio y movilidad” teniendo como base legal la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024; en la que informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, a lo resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la cual se ha declarado **IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en reiteradas y sostenidas jurisprudencias que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;

Que, de la responsabilidad funcional en las entidades estatales, deberá iniciarse el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que fueron responsables de la contratación del personal temporal que conllevo a la desnaturalización del contrato, y que ha originado el reconocimiento del derecho de estabilidad laboral del demandante;

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: “Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N°007-2024-MPI;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Primer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante la Resolución N° 11, en sus propios términos, recaída en el Expediente Judicial N° 01037-2020-0-1401-JR-LA-01, entre la Municipalidad Provincial de Ica y la parte demandante don **JERSINHIO PAOLO PACO HUARANJA**, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación de pago por concepto de costo de vida y refrigerio y movilidad por el monto de S/16,940.00 soles, según INFORME N° 0108-2024-JJQP-Liq-AFRL-OGRH-MPI, monto que cuenta con cobertura presupuestal;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Área de Remuneración y Liquidación de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y demás áreas correspondientes elaborar la planilla correspondiente conforme a Ley;

ARTICULO CUARTO: CUMPLIDA con la cancelación del pago por concepto de costo de vida y refrigerio y movilidad remítase al área de remuneraciones y Liquidaciones a fin de que realice la Liquidaciones de intereses legales que se generen a partir del 04 de enero del 2021 y hasta la fecha en que se hayan pagado los beneficios amparados conforme lo ordenado en la Resolución N° 11 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica;

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
H.C. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS